

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Así las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTÉ OFICIAL.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 3 de Agosto de 1861. - SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 31.

Circular disponiendo la manera con que ha de proveerse en lo sucesivo de amas de lactancia para la Casa de Expositos.

Acordada por la Junta de Beneficencia de esta provincia la manera mas justa y equitativa de proveerse de amas de lactancia para la casa de Expositos, ha dispuesto que en lo sucesivo, la que deseé recibir un niño con aquel objeto presente una solicitud en papel simple al Alcalde del pueblo donde resida, y que este, en union con el Sr. Curapárroco certifique al pie de ella sobre su conducta, poniendo a continuacion el facultativo del pueblo su informe con relacion a su salud y aptitud para el fin indicado.

Con estos requisitos cuidará el citado Alcalde de dirigir dicha solicitud, bajo un sobre, al Sr. Presidente de la Junta, á fin de que tomada razon de ella en la Secretaría de la misma pueda avisarse por orden riguroso a la interesada.

Lo que he dispuesto se inserto en el Boletín de la provincia, encargando á los Señores Alcaldes de la misma, que hagan saber este acuerdo por medio de anuncio, que mandaran fijar en los sitios de costumbre.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 1.

Anuncio de la nómina de fincas que han de expropiarse para la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedón, por Cifuentes en el término de esta última villa.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á consecuencia de ha-

ber sido declarada de segundo orden por Real decreto de 28 de Enero de 1859 la carretera de Almadrones á Sacedón, por Cifuentes, se ha procedido por el Ingeniero Don Eduardo de Echegaray á determinar las propiedades que para la realización de aquella deben ser en todo ó parte definitivamente ocupadas en el término municipal de Cifuentes, habiéndose pasado á la Sección de Fomento de la provincia la nómina correspondiente según prescribe el artículo 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio sin embargo del conocimiento que deben tener ya los interesados por haberlo hecho saber el Alcalde de dicha población, he acordado que á esta continuación se inserte en el Boletín de la provincia la nómina referida, señalando el improrrogable plazo de veinte días contados desde el siguiente de su publicación en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, de conformidad con el mencionado reglamento y la ley de 17 de Julio de 1856 sobre expropiaciones.

Dado en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Lista de las fincas expropiadas para la carretera de Almadrones á Cifuentes.

Término de Cifuentes.

1. Una finca, su cabida 1659 metros superficiales, propiedad de Genaro Nieto. Se le toma una parte, su cabida 693 metros superficiales.

2. Otra id., su cabida 2580 metros superficiales, propiedad de Manuel Gomara. Se le toma una parte, su cabida 275 metros superficiales.

3. Otra id., su cabida 1553 metros superficiales, propiedad de Clemente Marigil. Se le toma una parte, su cabida 44 metros superficiales.

4. Otra id., su cabida 2580 metros superficiales, propiedad de Juan Francisco García. Se le toma una parte, su cabida 286 metros superficiales.

5. Otra id., su cabida 2580 metros superficiales, propiedad de Juan José Brabo. Se le toma una parte, su cabida 517,50 metros superficiales.

6. Otra id., su cabida 12424 metros superficiales, propiedad de los herederos de Florencio Brabo. Se le toma una parte, su cabida 1237 metros superficiales.

7. Otra id., su cabida 6212 metros superficiales, propiedad de Julian del Solrero. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

8. Otra id., su cabida 2064 metros superficiales, propiedad de Victoriano Díaz. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

9. Otra id., su cabida 2322 metros superficiales, propiedad de Matías Juan. Se le toma una parte, su cabida 299 metros superficiales.

10. Otra id., su cabida 2322 metros superficiales, propiedad de Rufo Losa. Se le toma una parte, su cabida 48 metros superficiales.

11. Otra id., su cabida 2064 metros super-

ficiales, propiedad de Damián Roldán. Se le toma una parte, su cabida 176 metros superficiales.

12. Otra id., su cabida 974 metros superficiales, propiedad de Julian Solrero. Se le toma una parte, su cabida 888 metros superficiales.

13. Otra id., su cabida 1806 metros superficiales, propiedad de Manuel Solrero. Se le toma una parte, su cabida 984 metros superficiales.

14. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de D. Nicolás García. Se le toma una parte, su cabida 876 metros superficiales.

15. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de Doña Agustina Saúca. Se le toma una parte, su cabida 702 metros superficiales.

16. Otra id., su cabida 7765 metros superficiales, propiedad de D. Nicolás García. Se le toma una parte, su cabida 972 metros superficiales.

17. Otra id., su cabida 4659 metros superficiales, propiedad de D. Mariano Gomara. Se le toma una parte, su cabida 635 metros superficiales.

18. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de D. Antonio Brabo. Se le toma una parte, su cabida 319 metros superficiales.

19. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de D. Juan Brabo Cabellos. Se le toma una parte, su cabida 253 metros superficiales.

20. Otra id., su cabida 2064 metros superficiales, propiedad de Alejandro Juanis. Se le toma una parte, su cabida 262 metros superficiales.

21. Otra id., su cabida 1553 metros superficiales, propiedad de D. José Antonio Silva. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.

22. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de Gregorio Benito. Se le toma una parte, su cabida 530 metros superficiales.

23. Otra id., su cabida 7244 metros superficiales, propiedad de D. José Antonio Silva. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

24. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de Juan Tomás. Se le toma una parte, su cabida 432 metros superficiales.

25. Otra id., su cabida 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Castillo. Se le toma una parte, su cabida 356 metros superficiales.

26. Otra id., su cabida 3880 metros superficiales, propiedad de Martiano Lopez. Se le toma una parte, su cabida 900 metros superficiales.

27. Otra id., su cabida 2580 metros superficiales, propiedad de Víctor Silva. Se le toma una parte, su cabida 72 metros superficiales.

28. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de D. José Gambo. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

29. Otra id., su cabida 2580 metros super-

ficiales, propiedad de los herederos de Manuel Batanero. Se le toma una parte, su cabida 1322 metros superficiales.

30. Otra id., su cabida 6212 metros superficiales, propiedad de los herederos de Manuel Batanero. Se le toma una parte, su cabida 4659 metros superficiales.

31. Otra id., su cabida 4659 metros superficiales, propiedad de Genaro Nieto. Se le toma una parte, su cabida 443 metros superficiales.

32. Otra id., su cabida 5428 metros superficiales, propiedad de José Batanero Cabellos. Se le toma una parte, su cabida 894 metros superficiales.

33. Otra id., su cabida 4659 metros superficiales, propiedad de los herederos de Segundo Moreno. Se le toma una parte, su cabida 199 metros superficiales.

34. Otra id., su cabida 4659 metros superficiales, propiedad de Mariano Martínez. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.

35. Otra id., su cabida 5428 metros superficiales, propiedad de José de Marco. Se le toma una parte, su cabida 290 metros superficiales.

36. Otra id., su cabida 6212 metros superficiales, propiedad de Domingo Rodríguez. Se le toma una parte, su cabida 259 metros superficiales.

37. Otra id., su cabida 4659 metros superficiales, propiedad de los herederos de Andrés Rodríguez. Se le toma una parte, su cabida 480 metros superficiales.

38. Otra id., su cabida 6212 metros superficiales, propiedad de Manuel Castillo Marigil. Se le toma una parte, su cabida 32 metros superficiales.

39. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de Francisco Guijarro. Se le toma una parte, su cabida 605 metros superficiales.

40. Otra id., su cabida 7765 metros superficiales, propiedad de D. José Antonio Silva. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

41. Otra id., su cabida 4659 metros superficiales, propiedad de José Batanero Huerta. Se le toma una parte, su cabida 280 metros superficiales.

42. Otra id., su cabida 2064 metros superficiales, propiedad de los herederos de Segunda Moreno. Se le toma una parte, su cabida 420 metros superficiales.

43. Otra id., su cabida 2064 metros superficiales, propiedad de Francisco Guijarro. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

44. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de Benito Viejo. Se le toma una parte, su cabida 330 metros superficiales.

45. Otra id., su cabida 5170 metros superficiales, propiedad de José Batanero Huerta. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.

46. Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de los herederos de Don

las del depósito de fianza; y si estas no fuesen en el improrrogable término de 15 días, la Dirección las mandaría comprar á costa del contratista, que satisfaría todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relación al tipo en que remate el servicio á la presentación, y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamación alguna.

8.º Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya también consumido el que ha de constituir en depósito según la condición 6.º, la Dirección podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposición de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraído, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

9.º El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 7.º no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.º en el acto de la presentación de cuentas aprobadas por la Dirección, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello, y si esta no se completase en el preciso término de ocho días, se procederá contra él por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea á más bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

11. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compré el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquél tomó á su cargo por todo el tiempo de su duración. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instrucción de 13 de Septiembre de 1852.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

15. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestara, además de la fianza en especie de que trata la condición 6.º, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 rs. vn, para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al día siguiente de haberse puesto en posesión del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 7.º, 8.º y 11, y no la completa en el plazo señalado por la 9.º, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condición 11.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y filtrados que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 días siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribución de fondos.

17. Los pagos se harán en la Depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista papel mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á ésta copia de dicha certificación en el mismo día para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibira la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duración del contrato, y entonces tendrá lugar también el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condición 16.

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que

se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condición 16. Podrá el contratista exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 reales, y hubiere reclamado su abono oportunamente de la Dirección general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho días siguientes al en que se le haga la notificación, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el dia 4 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas, presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y demás Jefes de la Administración de la misma, y uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitación pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

23. En dicho dia 4 de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueron presentados, y para ser admitidos exhibirá préviamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma, cantidad de 50.000 rs. vn en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la más beneficiosa.

Todo licitador hereditará, préviamente también, si fuere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias ántes expresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

24. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa; pero si resultasen dos ó más á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitación oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquél que más la mejore la adjudicación del servicio.

25. El tipo de precio común por cada gruesa puesta en la Fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso, según la condición 3.º, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma de las gruesas de marca larga 3/20 partes regaliz, de los números que expresan las distribuciones respectivas: 14/20 de blanco fuerte, y de 3/20 de media cola; y de las de marca corta 3/20 partes regaliz; 13/20 blanco fuerte y 4/20 media cola, sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposición á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el altañamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta num. . . . fecha . . . y en el Boletín oficial de la provincia de número fecha . . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á sufragar á las Fábricas de tabacos del papel cortado y filtrado para el falso de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se compromete á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas al precio de reales y céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverría.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE ESTA PROVINCIA.

Próximo ya el 15 del corriente mes, en cuyo dia vencen la mayor parte de las rentas por arrendamientos de fincas que administra esta Dependencia, recuerda la misma á los colonos el deber en que se hallan de satisfacer en las respectivas Administraciones de partido todas las cantidades, así en frutos como á metálico que se hallén adeudando por el expresado concepto.

Se hace también extensivo este recordatorio á los censatarios de la provincia por los renditos ó pensiones de que estén en descubierto.

La Administración recomienda á los Señores Alcaldes den á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos, á fin de que no puedan alegar ignorancia los colonos y censatarios que residan en ellos.

Guadalajara 3 de Agosto de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

IMON.

Por Real orden de 26 de Julio último se dispone celebrar una subasta pública para la adquisición en esta Administración principal de 253 fanegas 6 célemines y 2 cuartillos de rebada y 1369 arrobas de paja, para el pienso de un año de las cinco mulas de esta fábrica, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Administración de esta Salina, el dia 17 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo los precios y condiciones que constarán en el Boletín oficial de esta provincia y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta referida Administración para todas las personas que quieren interesarirse en ella.

Imon 3 de Agosto de 1861.—El Administrador. José Chorot y Galvez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SIGÜENZA.

Licenciado D. Ignacio Almazan Romero, Juez de paz de esta ciudad y como tal regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente visto, llamo y emplazo á Francisco Lopez Aguiar, natural de Santa Cruz de Grolos, en la provincia de Lugo, que estuvo trabajando en el ferro-carril, en término de Moratilla, para que en el de treinta días desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado por la Escrivandería del infrascrito, á ser notificado de una providencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones menos graves á Ramon San Pedro; apercibiéndole que su no comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 3 de Agosto de 1861.—Ignacio Almazan Romero.—P. S. M. Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Secretaria.

El dia 16 del corriente á las diez de la ma-

ñana tendrán lugar los exámenes para proveer la plaza vacante de auxiliar de la sección del ramo en Cádiz, y el dia 17 á la misma hora los ejercicios de oposición á la plaza de Oficial de la de Orense.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que han solicitado tomar parte en dichos actos, y á fin de que los aspirantes á la plaza de auxiliar se presenten en esta Secretaría el dia 7 de este mes para hacer los ejercicios prácticos que previene el reglamento de 12 de Junio del año último.

Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Vocal Secretario, José Emilio de Santos.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

No habiendo podido tener efecto la subasta que esta Junta anuncio para la carta de 3500 pines en la dehesa de Solanillo, á consecuencia de no haberse expresado en el anuncio el sitio que ocupa dicha dehesa, cuya omisión dio margen á creerse por algunos licitadores que radicaban en el pueblo de Solanillo, en cuyo concepto han presentado las proposiciones, se ha acordado suspender el acto y anunciarlo de nuevo para el dia 16 del actual, advirtiendo que aquella está situada entre los pueblos de Cobeta, Selas, Anguela, Tovillos, Mazarete, Ciruelos y Luzón, correspondientes al partido judicial de Molina y Ablanque, Rata y La Riva de Santiuste, del de Cifuentes.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber á los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el expresado dia 16 del actual á las doce de su mañana, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del 28 de Junio último, y en la Gaceta de Madrid del dia 8 de Julio siguiente.

Guadalajara 3 de Agosto de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—P. A. de la J.—Manuel Asensio, Secretario.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Examinado por esta Junta el libro titulado *Camino de los Santos ó Colección de pensamientos, preceptos y consejos religiosos y morales*, aprobado por el Gobierno de S. M. para que sirva de texto de lectura en todas las escuelas del Reino, se recomienda con eficacia á los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia, á fin de que provoquen sus establecimientos de un ejemplar al menos con el objeto de inculcar en los niños y niñas la sana y sublime doctrina que contiene tan interesante obra. Se vende en casa de Olamendi, calle de la Paz, y en la librería de Ríos, calle de Carretas. Su precio es de 10 rs. vn.

Guadalajara 6 de Agosto de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Secretario, Santiago Badillo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GUADALAJARA.

Debiendo dar principio en este establecimiento el curso académico de 1861 a 1862 en 15 de Setiembre próximo, según el artículo 73 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, estará abierta la matrícula en la Secretaría de dicha Escuela normal desde el dia 1.º al 14 inclusive de Setiembre próximo.

No podrá ser matriculado el que no presente en la Secretaría, al tiempo de inscribirse, los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acredite tener 17 años cumplidos y no exceder de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación facultativa por la que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa.

No podrán ser matriculados aquellos que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para poder seguir la carrera.

5.º Si el padre, tutor ó encargado no habita en esta ciudad, tendrá que ser abonado el inscrito por un vecino con casa abierta.

Los que aspiren á seguir la carrera del magisterio en esta escuela, tienen que probar, mediante un examen antes de matricularse, que poseen en debida forma los conocimientos que expresa el art. 2.º de la citada ley de Instrucción pública, á saber:

Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada;

Lectura y escritura;

Principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía;

Principios de aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas;

Breves naciones de agricultura, industria y comercio.

Los exámenes extraordinarios de pruebas del último curso de 1860 a 1861 tendrán lugar en este establecimiento los días 10, 11 y 12 de Setiembre próximo.

Guadalajara 3 de Agosto de 1861.—De orden del Director.—El Secretario, Lorenzo García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 de Julio último, que se saque a pública subasta la venta de los materiales pertenecientes a una casa del Clero en la villa de Alcocer, esta Administración ha señalado para su remate el día 15 del actual de once a doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los Estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital, y en las Salas consistoriales de Alcocer.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en los locales designados para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al inventario, tasación y pliego de condiciones económicas que se expresan a continuación.

Inventario y tasación de los materiales.

Rs. vn.

Dos mil trescientas cincuenta tejas que pueden aprovecharse.....	400
Ochenta cuartones.....	160
Ocho tirantes de 17 pies que sostienen el cuartonejo.....	128
Cincuenta cuartones que sostienen el piso.....	200
Una viga grande o pretal, que sostiene el piso.....	50
La puerta de entrada algo destrozada.....	22
Tres ventanas en igual estado a ocho reales cada una.....	24
Toda la piedra del edificio.....	515
Total.....	1.499

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la venta en pública subasta de los materiales pertenecientes a una casa del Clero, titulada la Tercia, arruinada, en el pueblo de Alcocer.

1.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y villa de Alcocer en el día 15 del corriente de once a doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y Escrivano de Hacienda en el primer punto, y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escrivano o Secretario de Ayuntamiento en su defecto, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º No se admitirá proposición menor que la de 1.499 rs. en que han sido valorados los materiales de dicho edificio, según el expediente de tasación.

3.º Las proposiciones serán verbales por término de una hora, adjudicándose en el mejor postor.

4.º El total importe del remate, deducida tan solo la cantidad de 200 rs. a que ascienden los gastos ocasionados en el derribo y que deberá entregarse al Alcalde de dicha villa para pago a los operarios que lo han practicado, tendrá ingreso en la Tesorería de esta provincia, sin ningún gravamen para la Hacienda, tan pronto como se comunique al interesado la aprobación de la subasta.

5.º El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel y honorarios del presupuesto de tasación y también la escritura de obligación si se le exigiese.

6.º Deberá asimismo el rematante asimilar a satisfacción de los Señores que entendieren en la subasta las resultas del presente contrato.

Guadalajara 3 de Agosto de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

El remate en quiebra de varias fincas rústicas procedentes de Beneficencia, en término de Algora, anunciado en el Boletín oficial de la provincia núm. 99, correspondiente al día 2 del actual, tendrá lugar el 1º de Setiembre

próximo, no solo en el Juzgado de Hacienda de esta capital como en el mismo se manifiesta, si que también en el de primera instancia de Sigüenza, a cuyo partido pertenece el expresado pueblo de Algora, cuya circunstancia que por omisión involuntaria dejó de expresarse en el referido anuncio.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento.

Guadalajara 6 de Agosto de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

EDICTO.

de Agosto 1861.

de Campillo de Dueñas.

de Tordesilos.

de Torredonjimeno.

de Valdeneches.

de Villalba de los Alcores.

de Villanueva de la Reina.

de Villarrubia de los Ojos.

de Villaverde de la Sierra.

de Villaverde de la Sierra.